

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el sistema de gestión y el expediente no se encontró embargo de remanentes comunicado para este proceso.

Medellín, 25 de agosto de 2020

A Despacho para que provea.

Laura Isabel García López
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)



Proceso	Ejecutivo con garantía real – Hipoteca-
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”
Demandado	Diana María Mejía Álvarez
Radicado	05001-40-03-013- 2019-00038 -00
Auto	Interlocutorio No. 1006
Asunto	Acepta desistimiento de la demanda

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda, y toda vez que se encuentra vencido el traslado concedido a la parte demandada del mencionado escrito, conforme lo establece el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda, presentado por la apoderada judicial del **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras**

Restrepo", quien se encuentra facultada para ello, conforme los artículos 314 y 315 del C.G.P.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA LEGALMENTE TERMINADO** el proceso ejecutivo (con garantía real –Hipoteca-) adelantado por el **Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"**, en contra de **Diana María Mejía Álvarez**

Tercero: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5141359. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte.

Cuarto: Se requiere parte demandante para que allegue al proceso el despacho comisorio N° 093 del 4 de julio de 2019, dirigido a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, en el estado en que se encuentre.

Quinto: Se condena en costas y perjuicios a la parte demandante, conforme a lo manifestado por la parte demandada en el escrito del 18 de agosto de 2020 (numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.). Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000**.

Sexto: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 178. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy AGOSTO 26 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad7d15b647466a7ff6992438491e4f4f29290507b73bb79fc26aa4e998e
c7ed8**

Documento generado en 25/08/2020 08:11:23 p.m.